000449/2016

En la Trelew, a los 07 de diciembre de 2016. A la audiencia designada en autos para el día de la fecha, siendo las 11:20, se procede a la apertura del acto que es presidido por la Dra. Natalia Spoturno, en su carácter de presidenta del Tribunal, con la asistencia del Vocal Dr. Carlos A. Velázquez. Comparecen por la actora el Sr. N. F. C. (DNI XX.XXX.XXX), junto con su letrada Dra. Mariana Forester de la Defensa Pública; por la demandada S. E. B. (DNI XX.XXX.XXX), junto con su letrada Dra. María Oña de la Defensa Pública. Se encuentra presente por la Asesoría de Familia la Dra. Carolina Van Domselaar. Se deja constancia de que el menor Franco Daniel no se hizo presente. Esta audiencia se realiza en los términos del art. 130 de la Ley III nº 21. Las partes expresan: La Dra. Forester informa que la situación subsiste en los mismos términos, han estado tratando de arribar a un acuerdo en el caso incluyendo los alimentos, pero no ha sido posible. La propuesta del Sr. C. era desistir del recurso y la pretensión de que haya una renta compensatoria y arreglar la cuota alimentaria. La Dra. Oña dice que la cuota provisoria hoy es 15%. El Sr. C. dice que no se tiene en cuenta que también está pagando la cuota de la casa y los alimentos. La Asesora pide aclarar la propuesta. Forester dice que consiste en el 20% más asignaciones y la cuota de la casa del IPV. Dice la Sra. B. que eso no alcanza. Dice la Dra. Oña que ellos pidieron una cuota de 25% de los ingresos del Sr. C., pero la cuestión fue desde cuándo iba a ser efectivo. El Sr. C. agrega que también tiene que pagar su alquiler, y tiene otros débitos judiciales que se cobran del sueldo, dice que actualmente está pagando de alquiler $4000. En este estado la Dra. Oña se retiran para conversar en privado con la Sra. B.s. Regresan y se retoma la audiencia. La Dra. Oña solicita que además de fijarse la cuota en el 20% de los haberes se establezca un piso en dinero, no menos de una cantidad. La Asesora señala que ello no es necesario en la medida en que los ingresos del Sr. C. como empleado municipal son fijos, y eventualmente se incrementan. El Sr. C. manifiesta en este estado que está de acuerdo en que la cuota alimentaria sea del 20% de sus ingresos, más las asignaciones familiares, y la cuota de la casa como hasta ahora; en consecuencia, en este estado desiste de la pretensión objeto de autos y del recurso. La Asesora manifiesta que nada tiene que señalar en relación con los derechos del menor de autos. Oído lo cual, la Sala RESUELVE: 1) Tener por desistida la pretensión y el recurso que motivó la intervención (art. 307, CPCC).- 2) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes, con costas en el orden causado (arts. 74 y 312, CPCC). 3) Ordenar la remisión del presente a la primera instancia a fin de que se instrumenten los oficios respectivos. 4) Agréguese copia del presente acuerdo en los autos n° 298/2016 que corre por cuerda. 5) Regístrese. Cumplido, devuélvase. Con lo que finalizó el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí de lo que doy fe.-